



CONSEJERÍA DE JUSTICIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Delegación Territorial de Justicia,  
Administración Local y Función Pública en  
Málaga

**Ntra./Rfa:** MA – 8899/MVVF/cp

**Asunto:** resolución de inscripción en  
procedimiento de modificación estatutaria.

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN NAVAS GUERRERO

**ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO  
PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**

C/ Real, nº 17 -CALETA DE VÉLEZ-  
29751 - Vélez-Málaga (MALAGA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique<sup>1</sup> al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Fdo.: María Victoria Vilaseca Fortes

<sup>1</sup> Fotocopia del NIF  
V. 03/10/16

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm4EVLKSHGQXMR3GYWABJDVDGD8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**, sobre la base de los siguientes:

### Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 27/11/2023 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 27/11/2023, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

### Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	02/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWGEQZX5BF649HB7YXL9V6XU24	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

### RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**, con número **29-1-8899**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA  
Fdo.: Maria Teresa Pardo Reinaldos

FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	02/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWGEQZX5BF649HB7YXL9V6XU24	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



**DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación “GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MALAGA” han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de Noviembre de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.**

**Expedido en Caleta de Vélez a fecha 27 de Noviembre de 2023 y rubricado según fechas de firmas electrónicas.**

**LA SECRETARÍA (accidental en funciones)**      **LA PRESIDENCIA (en funciones)**

LOURDES VILLALOBOS PEREZ (R: B93294197)      MARIA CARMEN NAVAS (R: G93029726)

Firmado digitalmente por LOURDES VILLALOBOS PEREZ (R: B93294197)      Firmado digitalmente por MARIA CARMEN NAVAS (R: G93029726)

Fecha: 2023.11.27 09:54:13 +01'00'      Fecha: 2023.11.27 09:58:31 +01'00'

**D<sup>a</sup>. Lourdes Villalobos Pérez**      **D<sup>a</sup>. María del Carmen Navas Guerrero**

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MALAGA**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.**

Con la denominación de “GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE LA PROVINCIA DE MALAGA”, se constituye en la localidad de Vélez-Málaga en la provincia de Málaga, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 4/2.006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Asociación tiene nacionalidad española. El domicilio social se establece en el Municipio de Vélez Málaga en C/ Real, 17 en la Caleta de Vélez del Municipio de Vélez Málaga (Málaga)  
El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.  
El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

**Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la Provincia de Málaga, integrada a los efectos de estos estatutos por los siguientes términos municipales:  
Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Fuengirola, Benalmádena, Torremolinos, Málaga, Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja.

**Artículo 5.- DURACION**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará de acuerdo con lo indicado en los presentes Estatutos.



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTD57TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



**CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 6.- FINES**

1.- Los fines de esta Asociación serán:

- a).- El desarrollo de los Municipios incluidos en su ámbito de actuación, propiciando que dicho desarrollo sea equilibrado e integral, diversificando las actividades en su ámbito de actuación de forma que supongan un incremento de la renta de sus habitantes. En definitiva, el desarrollo económico, local, pesquero y acuícola de su ámbito territorial, así como el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y/o la industria auxiliar de su ámbito territorial.
- b).- Revalorizar los recursos existentes para conseguir un efecto de eficacia y continuidad en la dinámica del desarrollo económico y su sostenibilidad.
- c).- Conseguir un equilibrio entre desarrollo y conservación del medio.
- d).- Aumentar la dotación existente en cuanto a número y calidad de instalaciones de alojamiento, recreativas, de esparcimiento y ocio, así como la diversificación de la oferta turística propiciando la creación de empresas que oferten servicios que favorezcan la adecuación de dicha oferta a nuevos segmentos de mercado en relación con el sector servicios.
- e).- Recuperar aquellos aspectos de interés que tengan que ver con la cultura, el medioambiente y patrimonio pesquero y en general del ámbito de actuación.
- f).- Favorecer la creación de pequeñas y medianas empresas procurando el desarrollo de productos diferenciados de calidad y que supongan un aprovechamiento de nuestros recursos disponibles.
- g).- Desarrollar actividades formativas dirigidas a aquellos individuos y colectivos en los que se detecten carencias importantes desde el punto de vista de su cualificación o como demandantes de formación específica.
- h).- Procurar la asistencia técnica adecuada para que el desarrollo de las acciones se lleven a cabo con las máximas garantías de éxito, en consonancia con los objetivos de la Asociación.
- i).- La ejecución de proyectos de cooperación con otros grupos y entidades de Desarrollo Pesquero dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, del Estado Español, la Unión Europea y cualesquiera otros países que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.
- j).- La Colaboración y Cooperación con entidades públicas y privadas que favorezcan la consecución de los fines de la Asociación, y en particular colaborar, con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo pesquero del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Pesquero de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de "Grupo de Desarrollo Pesquero de Andalucía."

2.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a).- La ejecución de convenios de colaboración y cooperación con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que favorezcan la consecución de los fines de la Asociación.
- b).- Organización de concursos, conferencias, seminarios, viajes científicos, exposiciones, congresos, cursos y todas aquellas actividades destinadas a relanzar los productos y recursos de su ámbito de actuación de cara al mercado interior y exterior.
- c).- Edición y distribución, para su difusión, de toda clase de publicaciones periódicas o no periódicas de todo tipo de material informativo, incorporando así mismo las nuevas tecnologías de la información para favorecer el acceso de la población en general a las mismas.
- d).- Captación de fondos, tanto de naturaleza pública como privada, para posibilitar el cumplimiento del programa de actividades y fines de la Asociación.
- e).- Gestión de fondos públicos y privados destinados a la consecución de los fines de la asociación.
- f).- El asesoramiento a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo correspondiente con su ámbito territorial de actuación.
- g).- El asesoramiento a las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo correspondiente con su ámbito territorial de actuación.
- h).- Elaboración de programas y proyectos de desarrollo pesquero u otros que se correspondan con los fines establecidos por la Asociación.
- h).- Mantenimiento de un Centro de Desarrollo Pesquero como lugar físico y de gestión, que venga a identificar a la Asociación y que favorezca las actividades de los agentes integrados en la misma así como de la población en general, desarrollando las funciones de control y gestión de los fondos que se le asignen tanto públicos como privados, coordinando así mismo el conjunto de actuaciones que con dichos fondos se correspondan y colaborando con otras entidades, tanto públicas como privadas para los fines comunes.



**CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- La Asamblea General de personas asociadas.
- La Junta Directiva.

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Es copia auténtica de documento electrónico



SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 7.- ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

La Asamblea General de personas asociadas es el órgano supremo y soberano de la Asociación. Estará integrada por la totalidad de las personas y entidades asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales

La Asamblea adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuando sea posible.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Artículo 8.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de personas asociadas.

En caso de que el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General sea acordado por la Junta Directiva, la persona que ostente la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

En caso de que el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General sea acordada por el 30% del número legal de personas asociadas deberá contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o informaciones que fueran necesarias para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la persona que ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien presente la misma. La persona que ostente la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente o Presidenta, para que, en el plazo de 15 días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales antes citados, la persona que ostente la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas. Si la persona que ostente la Presidencia no convocase en el plazo de los 15 días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los 30 días desde la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de personas asociadas, incluidas en su solicitud.



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 5/20, VERIFICACIÓN, PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Table with signature details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 5/20, VERIFICACIÓN, Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma





Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



La comunicación de convocatoria de asamblea se realizará individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o bien mediante medios de notificación electrónica, informáticos o telemáticos.

**Artículo 9. FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria, efectuada por las personas legitimadas para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea y será expuesta en el tablón de anuncios del Centro en su sede social con suficiente antelación.

La convocatoria contendrá el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de 4 días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por las personas asociadas en la expresada secretaría.

**Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos que deberán incluirse en el orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del plan de actividades de la Asociación.

**Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Fuera de los puntos expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en concreto se exigirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Aprobación del reglamento de régimen interno de la asociación. Así como aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35



MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



- 8.- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- 9.- Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

**Artículo 12.- QUÓRUM.**

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos estatutos, cuando concurren a ellas presentes o representados, 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

La hora de reunión para segunda convocatoria será como mínimo, 30 minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Para el cómputo de personas asociadas y número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona que ostente las Secretarías con antelación al inicio de la sesión.

Los cargos de Presidente o Presidenta, así como Secretario o Secretaria de la Asamblea General serán los que se correspondan con las personas asociadas que ostenten dicho cargo en la Junta Directiva.

**Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán de acuerdo con el orden establecido en el orden del día.

La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización por la persona que ostente dicho cargo. La persona que ostente la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuanto los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Cumplíndose el quorum establecido en estos Estatutos, con carácter general se ponderará y limitará como máximo el voto a cualquier grupo de interés concreto al 40% de los derechos de voto



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



en los órganos de decisión de la Asociación, entendiéndose como tales los siguientes grupos de interés:

- o Sector Pesquero Extractivo.
- o Sector Acuícola.
- o Sector transformador y comercial pesquero.
- o Sector público.
- o Sector social.
- o Sector económico no pesquero.

Para garantizar la representación significativa del sector pesquero extractivo en los órganos de gobierno de la Asociación, este sector en concreto ostentará como mínimo el 25% de los derechos de voto.

Así mismo, las administraciones públicas de ámbito local y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas podrán participar como socios en los órganos de gobierno de la Asociación, no obstante, su participación será como máximo del 10% de los votos, tanto en las sesiones de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

En relación con la representación de los citados grupos de interés dentro de la asociación establecidos en el párrafo 4º de este artículo según lo anterior, en sus órganos de decisión de la Asociación, se ponderará su participación en los mismos, según los siguientes porcentajes por grupos de interés:

- o Sector Pesquero Extractivo: 40%.
- o Sector Acuícola: 0%.
- o Sector transformador y comercial pesquero: 20%.
- o Sector público: 10%.
- o Sector social: 15%
- o Sector económico no pesquero: 15%.



**Artículo 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

Cuando la persona asociada sea una entidad jurídica, dicha entidad designará a través de sus órganos legales de decisión, a aquella persona física y suplente de la misma, en caso de ausencia de aquella, que la represente dentro de la Asociación, considerándose esta designación como persona que representa a dicha entidad jurídica en las Asambleas y en la Junta Directiva, en su caso. Si la persona designada, o suplente de la misma, no pudiera asistir a las Asambleas o Juntas Directivas, la representación en una tercera persona se adecuará a lo establecido en el párrafo siguiente para las personas físicas.

Cuando el asociado sea una persona física la representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



Habrà de hacerse constar por escrito, con indicaci3n de los datos personales de asociado del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos, pudiéndose realizarse por escrito o mediante medios informàticos o telemàticos.

**SECCION 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.**

La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gobierno, representaci3n y administraci3n de la Asociaci3n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como 3rgano soberano.

La Junta Directiva estarà integrada por 20 miembros elegidos o elegidas de entre todas las personas asociadas, su duraci3n serà de cuatro aros, pudiendo ser sus miembros reelegidos o reelegidas indefinidamente.

La Junta Directiva designarà a la persona que ostente la Gerencia de la Asociaci3n, encomendàndole cuantas funciones estime oportunas y no entren en contradicci3n con las atribuciones encomendadas a la Asamblea y personas miembros de la Junta Directiva establecidas en estos estatutos



**Artículo 16.- DE LOS CARGOS**

La Junta Directiva estarà integrada por 20 miembros elegidos o elegidas de entre las personas asociadas. De entre las personas miembros de la Junta Directiva se procederà a la elecci3n de los cargos de 3sta, los cuales seràn: Un Presidente o Presidenta, cuatro Vicepresidentes o Vicepresidentas, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y 13 vocales que seràn nombrados o nombradas por sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas asociadas. La propia Junta podrà designar entre las personas asociadas que ostenten vocalías quienes hayan de sustituir a la persona que ostente la Presidencia y la Secretaria, en caso de ausencia por cualquier causa.

**Artículo 17.- ELECCI3N**

Para ser designado como persona asociada dentro de la Junta Directiva seràn requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no ser persona incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci3n vigente.

Las personas miembros de la Junta Directiva seràn elegidas, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.

Convocada Asamblea General para la designaci3n de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habràn de presentar su candidatura con una antelaci3n, como mìnimo, de veinticuatro horas a la celebraci3n de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrà designar a otro miembro de la misma para su sustituci3n, hasta que se produzca la elecci3n correspondiente por la Asamblea General en la primera sesi3n que se convoque.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 9/20
VERIFICACI3N	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 9/20
VERIFICACI3N	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia autèntica de documento electr3nico



Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS

Las personas asociadas que sean miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos que tuvieran asignados.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación en función del número asignado a la misma, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.



Artículo 19.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Corresponde la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
f) Dirimir con su voto los empates.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 10/20, VERIFICACIÓN PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Table with signature details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 10/20, VERIFICACIÓN Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Elegir de entre los Vicepresidentes, a aquél que asumirá todas las competencias atribuidas por los Estatutos a la Presidencia, en caso de enfermedad o ausencia y siempre que exista una autorización expresa de dicha persona.

En ningún caso el acceso a la Presidencia de la Asociación podrá estar reservada a favor de una determinada tipología de entidad social, ni limitada para que acceda una concreta persona física y jurídica.

**Artículo 20.- DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA**

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones del Presidente o Presidenta en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos y acuerdos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 21.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

Corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la persona que ostente la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la persona que ostente la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta en las sesiones que se celebren.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

La persona que ostente la gerencia de la Asociación asesorará e informará a la persona que ostenta la Secretaría en las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



este artículo pudiendo así mismo, dicha gerencia, emitir informes en relación con las obligaciones asignadas en este artículo al Secretario o Secretaria con el visto bueno de la misma.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ostente la Secretaría será sustituido por la persona que, actuando como vocal, sea designada por las personas asociadas asistentes con derecho a voto.

Artículo 22.- DEL TESORERO O TESORERA

Corresponde al Tesorero o Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia, e intervenir los documentos de cobros y pagos con el conforme de la misma, a excepción de aquellos fondos que se hallen sometidos a una intervención previa de una Administración pública.
c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero o Tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

La persona que ostente la gerencia de la Asociación asesorará e informará al Tesorero o Tesorera en las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en este artículo pudiendo así mismo, dicha gerencia, emitir informes en relación con las obligaciones asignadas en este artículo al Tesorero o Tesorera con el visto bueno de la misma.



Artículo 23.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo ésta el orden del día.
b) Participar en el debate de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

Artículo 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 12/20, VERIFICACIÓN, PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Table with signature details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 12/20, VERIFICACIÓN Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros en 1ª convocatoria y cualesquiera que sea el número de asistentes en 2ª convocatoria, requiriéndose, necesariamente, la presencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría o de quienes les sustituyan, en caso de ausencia.
2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la persona que ostente la Presidencia, a iniciativa propia, o por al menos 1/3 de los miembros de la misma.
3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que ostente la Presidencia en caso de empate.
5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes la mayoría de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir el Gerente o Gerenta así como aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la persona que ostente la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



Artículo 26.- COMPETENCIAS

- 1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones
a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General incorporando en dicho presupuesto el establecimiento de cuotas a las personas asociadas. Dichas cuotas en ningún caso, ni de ingreso ni de otro tipo, por su cuantía, pueden obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación.
e) Aprobar el estado de Cuentas, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 13/20, VERIFICACIÓN, PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Table with signature details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 13/20, VERIFICACIÓN Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma





- f) *Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.*
- g) *Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva*
- h) *Resolver las solicitudes relativas a la admisión personas asociadas.*
- i) *Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Pesquero.*

2.- *Cuando la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Pesquero, la Junta Directiva impulsará los programas relacionados con dicha condición, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo pesquero, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Pesquero y los planes que lo desarrolle.*

*Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Pesquero colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo pesquero de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.*



**Artículo 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

*Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.*

*Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.*

**Artículo 28.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

*Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. La Junta Directiva podrá establecer, previo acuerdo adoptado en legal forma, retribuciones a sus miembros por el desempeño de su cargo debiendo aparecer dichas retribuciones en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General,*

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tomando dicha asamblea conocimiento de dicho acuerdo.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29.- DE LAS ACTAS

- 1.- Con carácter de general aplicación a los distintos órganos de gobierno y representación de la Asociación, no se podrá ponderar el voto en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.
2.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución...
3.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen...
4.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona que ostente la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos...
5.- Las Actas serán firmadas por la persona que ostente la Secretaría y visadas por la persona que ostente la Presidencia.



Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos...

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 15/20, VERIFICACIÓN PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

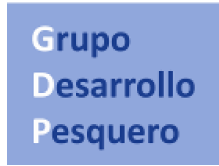


Table with signature and verification details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 15/20, VERIFICACIÓN Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



**CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.**

**Artículo 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación y con presencia en su ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior podrán ser admitidos como personas asociadas de la Asociación, en todo caso:

- a) Los Ayuntamientos y entidades públicas de ámbito local incluidos en el ámbito de actuación que establece el artículo 4 de los presentes estatutos.
- b) Las personas físicas mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- c) Las personas jurídicas con capacidad suficiente de obrar.
- d) Los agentes económicos y sociales con implantación local o comarcal cualesquiera que sea su personalidad jurídica, con capacidad suficiente de obrar.
- e) En todo caso, podrán ser asociados las administraciones públicas locales, así como las entidades privadas vinculadas al desarrollo de su territorio, y en especial las asociaciones de mujeres y jóvenes, las organizaciones empresariales y sindicales, así como las organizaciones del sector de la pesca.

La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:

- a) Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- b) Las asociaciones profesionales y sindicales del sector de la Pesca.
- c) Las cooperativas del sector pesquero, organizaciones de cooperativas de dicho sector o de sus federaciones.
- d) Las cooperativas no relacionadas con el sector de la pesca o de sus federaciones.
- e) Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- f) Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- g) Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- h) Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Para las personas jurídicas y de carácter institucional se requerirán el acuerdo o comunicación expresa de las mismas u órganos competentes, no obstante, cuando dichas entidades designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación deberán determinar si designan a su



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



representante en razón al cargo que ocupan en dicha entidad o por confianza que depositan en ellos (aun cuando no ocupasen un cargo determinado en la entidad).

Podrán ser personas asociadas colaboradoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que quieran pertenecer y trabajar en la Asociación prestando su colaboración para lograr los fines de la misma.

Previa aprobación por parte de la Junta Directiva podrán admitirse, con voz y sin voto, las siguientes personas asociadas como colaboradoras:

- a) *Protectores:* Las personas que aporten financiación o se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica en aspectos económicos, culturales, sociales o de cualquier índole que tengan relación con los fines de la Asociación.
- b) *De Honor:* Las personas que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
- c) *De Interés Comarcal:* las personas que representen a colectivos de especial consideración e interés en el ámbito de actuación de la asociación.

La solicitud para adquirir la condición de asociado debe aceptarse por la Junta Directiva.



**Artículo 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por Incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona que ostente la Tesorería de certificado del impago de dichas cuotas, previo informe del Gerente, con la firma conforme de la persona que ostente la Presidencia. La pérdida de la condición de persona asociada surtirá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, el citado concepto.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de la misma.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

En cualquier caso, será de aplicación como régimen disciplinario de esta asociación el principio de

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Los plazos de prescripción de infracciones y sanciones se establecen en 3 años.

El órgano competente para la imposición de sanciones a excepción de lo establecido en el apartado c) de este artículo, será la Junta Directiva.

No se podrá imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento previsto en estos estatutos, instruido por persona u órgano diferente al competente para resolverlo, estableciéndose la garantía de los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y formular las alegaciones que estimen.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 33.- DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la persona asociada y ser dicha persona informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.



Artículo 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Table with verification details: MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726, 27/11/2023 15:33, PÁGINA 18/20, VERIFICACIÓN, PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Table with signature and verification details: FIRMADO POR MARIA VICTORIA VILASECA FORTES, 05/02/2024, PÁGINA 18/20, VERIFICACIÓN, Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK, https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



**CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación, que se constituye sin patrimonio inicial, tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual; la Junta Directiva propondrá a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de cada ejercicio. El presupuesto límite anual es de 6 millones de €.

**Artículo 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 37.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos, aportaciones voluntarias o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades
- f) Las colaboraciones de las personas asociadas colaboradoras.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726		27/11/2023 15:33	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



Registro Provincial  
de Asociaciones  
Málaga



**CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 39.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por el órgano de representación o a solicitud de al menos, el 25 % de las personas asociadas. Si no hubiere acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 40.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación. En tanto se produzca el fin de dicho periodo, la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que pertenezcan a la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en personas asociadas como liquidadores o liquidadoras, salvo que se designen expresamente por la Asamblea General o el juez o jueza que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio de la asociación y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos conforme a lo previsto en estos estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente a su ámbito de actuación.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas que ostenten la potestad liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez o la jueza competente.

Vº Bº La presidenta en Funciones  
Firmado: María del Carmen Navas Guerrero  
D.N.I.:

La Secretaria Accidental en funciones:  
Firmado: Lourdes Villalobos Pérez  
D.N.I.:

MARIA CARMEN NAVAS (R: G93029726)  
Firmado digitalmente por MARIA CARMEN NAVAS (R: G93029726)  
Fecha: 2023.11.27 09:58:59 +01'00'

LOURDES VILLALOBOS PEREZ (R: B93294197)  
Firmado digitalmente por LOURDES VILLALOBOS PEREZ (R: B93294197)  
Fecha: 2023.11.27 09:59:56 +01'00'

**VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo**

Nº de Registro: 29-1-8899  
Fecha de la Inscripción de la modificación: 02/02/2024

MARIA CARMEN NAVAS GUERRERO cert. elec. repr. G93029726	27/11/2023 15:33	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	PECLA0D18F318664FEF850AE6B9997	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



Nº Reg. Entrada: 2023999014420245. Fecha/Hora: 27/11/2023 15:33:35

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	05/02/2024	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPXZ6WTDS7TUY8MYGR9HCW7XK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	